

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXXVI

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, VIERNES, 28 DE SEPTIEMBRE DE 1979

No. 18.919

CONTENIDO

CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACION

Ley No. 16 de 29 de agosto de 1979, por la cual se crea la Dirección General de Aduanas del Ministerio de Hacienda y Tesoro, se le asignan funciones y se dictan otras disposiciones.

Ley No. 33 de 26 de septiembre de 1979, por la cual se

declara Día de Fiesta Nacional el 1o. de octubre de 1979.

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

Acuerdos Nos. 31, 32 y 33 de 13 de septiembre de 1979, por los cuales se dan unas autorizaciones a la Autoridad Portuaria Nacional

AVISOS Y EDICTOS

CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACION

CREASE LA DIRECCION GENERAL DE ADUANAS DEL MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO
Y SE ASIGNAN FUNCIONES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

LEY NUMERO 16

(de 29 de agosto de 1979)

Por la cual se crea la Dirección General de Aduanas del Ministerio de Hacienda y Tesoro, se le asignan funciones y se dictan otras disposiciones.

EL CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACION

DECRETA:

TITULO I

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

CAPITULO I

ORGANIZACION DE LA DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ARTICULO 1: Créase en el Ministerio de Hacienda y Tesoro la Dirección General de Aduanas, organismo que tendrá a su cargo todo lo relacionado con el desarrollo de los programas y la ejecución de las normas relativas a la Administración y Fiscalización de los Tributos Aduaneros.

ARTICULO 2: La Dirección General de Aduanas es responsable de la administración, reconocimiento, control

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

DIRECTOR

HUMBERTO SPADAFORA P.

OFICINA:

Editora Renovación, S.A., Vía Fernández de Córdoba (Vista
Hermosa), Teléfono 61-7894 Apartado Postal B-4
Panamá, 9-A República de Panamá.

AVISOS Y EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES
Dirección General de Ingresos

Para Suscripciones ver a la Administración

SUSCRIPCIONES

Mínima: 6 meses: En la República: B/.18.00

En el Exterior B/.18.00

Un año en la República: B/.36.00

En el Exterior: B/.36.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número suelto: B/.0.25 Solicitase en la Oficina de Venta de
Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro 4-16.

y fiscalización de los tributos aduaneros; así como de la
prevención, investigación y sanción de los fraudes e infrac-
ciones a las leyes aduaneras en toda la República.

ARTICULO 3: La Dirección General de Aduanas estará integrada
por un Director General y un Sub-Director, quie-
nes serán de libre nombramiento y remoción del Poder Ejecuti-
vo.

ARTICULO 4: Para el mejor funcionamiento y operación de la
Dirección General de Aduanas, el Organo Ejecu-
tivo podrá crear los departamentos o unidades administrati-
vas necesarios para tal fin.

CAPITULO II

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ARTICULO 5: El Director General de Aduanas tendrá mando y
jurisdicción en todo el territorio nacional en los
asuntos de su competencia y le corresponde desarrollar los
programas y poner en ejecución las normas para el cumpli-
miento de las labores relacionadas con la administración,
reconocimiento, control y fiscalización de los tributos
aduaneros, así como la prevención, investigación y sanción
de los fraudes e infracciones de las leyes y reglamentos
de carácter aduanero en toda la República.

ARTICULO 6: Son funciones del Director General de Aduanas:

- 1) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones

del Libro Tercero del Código Fiscal y de las leyes, decretos, resoluciones y reglamentos aplicables al sector aduanero.

- 2) Dirigir y coordinar las actividades de la Dirección, dictar instrucciones para la buena marcha de las Aduanas y adoptar las disposiciones que se requieran para mejorar el servicio.
- 3) Prevenir y aprehender el contrabando tanto de importación como de exportación y resolver consultas, reclamaciones y controversias.
- 4) Fiscalizar la importación, exportación, tránsito de mercancías y las demás actividades que se relacionan con las mismas y con el comercio exterior del país.
- 5) Coadyuvar con las demás entidades oficiales que intervienen en la delimitación de las áreas fronterizas de vigilancia.
- 6) Liquidar los impuestos, derechos y tasas de carácter aduanero y los demás gravámenes establecidos por la Ley.
- 7) Llevar registro y supervisión del funcionamiento de las agencias de aduanas.
- 8) Asesorar al Ministro en la formulación de la política tributaria aduanera.
- 9) Las demás funciones y atribuciones que le asigne el Código Fiscal, las disposiciones legales vigentes, los Reglamentos y el Ministro.

ARTICULO 7: El Organo Ejecutivo en cualquier momento podrá disponer la modificación, suspensión o anulación de las Resoluciones dictadas por el Director General de Aduanas, mediante Resolución que entrará en vigor a partir del día en que se publique en la Gaceta Oficial.

CAPITULO III

DE LA SUB - DIRECCION

ARTICULO 8: El Sub-Director General de Aduanas tendrá como funciones:

- 1) Reemplazar al Director General en sus ausencias.
- 2) Coadyuvar a la realización y ejecución de todas las funciones asignadas al Director General.
- 3) Las demás funciones que le asignen las leyes, reglamentos, el Ministro y el Director General.

CAPITULO IV

SISTEMA OPERATIVO

ARTICULO 9: El Director General de Aduanas para desarrollar el Sistema Operativo de las Aduanas de la República tendrá la facultad de designar Administradores Regionales de Aduanas los cuales tendrán mando y jurisdicción en sus respectivas regiones.

ARTICULO 10: El Director General de Aduanas tendrá, con relación a las disposiciones contenidas en el Libro III del Código Fiscal y demás disposiciones vigentes referentes al régimen aduanero, todas las atribuciones, deberes facultades y poderes asignados hasta ahora al Director General de Ingresos por el Código Fiscal, leyes y decretos.

CAPITULO V

FUNCION JURISDICCIONAL Y FISCALIZADORA

ARTICULO 11: El Director General de Aduanas y los Administradores Regionales están investidos de jurisdicción coactiva para el cobro de cualquier impuesto, tasas o multas que se hayan causado por motivo de una operación aduanera, por contrabando o fraude.

ARTICULO 12: El personal de la Dirección General de Aduanas en ejercicio de las funciones fiscalizadoras a su cargo, tendrá facultades y poderes que aseguren el cumplimiento de las disposiciones aduaneras.

ARTICULO 13: Toda actuación del personal fiscalizador de la Dirección General de Aduanas en ejercicio de sus funciones hace fe pública mientras no se pruebe lo contrario.

ARTICULO 14: El personal fiscalizador de la Dirección General de Aduanas en ejercicio de sus funciones tendrá las siguientes facultades:

- 1) Citar contribuyentes responsables y terceros en general para que contesten bajo juramento en forma verbal o escrita, dentro de los plazos prudenciales que fijen, todas las preguntas que le formulen con relación a la importación, exportación, tránsito o cualquier otra circunstancia vinculada al régimen aduanero.
- 2) Requerir, dentro de los plazos que se fijen, la presentación de facturas de ventas, facturas con sulares comerciales, conocimientos de embarque y demás elementos justificativos relacionados con las operaciones aduaneras.

- 3) Auditar libros, anotaciones, documentos, comprobantes e inventarios que tengan relación con las operaciones aduaneras realizadas por el responsable.
- 4) Realizar allanamientos, pesquisas y decomisos provisionales.
- 5) Requerir bajo su responsabilidad el auxilio de la fuerza pública para la debida realización de las tareas fiscalizadoras.
- 6) Realizar arrestos, cateos y portar armas.

PARAGRAFO: Las funciones enunciadas por el inciso 6) sólo podrán ser ejercidas por aquellos funcionarios expresamente autorizados por el Director General de Aduanas.

CAPITULO VI

DEL PROCEDIMIENTO PENAL ADUANERO

ARTICULO 15: El procedimiento Penal Aduanero se surtirá de acuerdo con lo establecido por el Título II, III, y IV del Libro Séptimo del Código Fiscal, con las modificaciones introducidas por la presente Ley.

ARTICULO 16: Las violaciones e infracciones a las leyes aduaneras serán juzgados en primera instancia por el Administrador Regional de Aduanas y en segunda instancia por el Director General de Aduanas.

CAPITULO VII

DISPOSICIONES FINALES

ARTICULO 17: El Director General de Aduanas podrá en caso de urgente necesidad ordenar que se confeccione de oficio Declaraciones liquidaciones, las cuales deberán refrendar con su firma.

ARTICULO 18: Se adscribe a la Dirección General de Aduanas todo el personal del Ministerio de Hacienda y Tesoro que actualmente labora en los distintos departamentos relacionados con las aduanas, los cuales tendrán además de las funciones, atribuciones, obligaciones y facultades señaladas en el Capítulo V de esta Ley, todas aquellas que les asigne el Director General de Aduanas, las Leyes y Reglamentos.

ARTICULO 19: Esta Ley modifica los Artículos 1249 y 1250 del Código Fiscal y deroga cualquier disposición que sea contraria a la misma.

ARTICULO 20: Esta Ley comenzará a regir a partir de su promulgación.

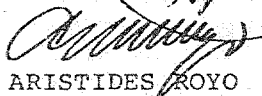
COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dada en la ciudad de Panamá, a los *veintinueve* días del mes de *agosto*, de mil novecientos setenta y nueve.

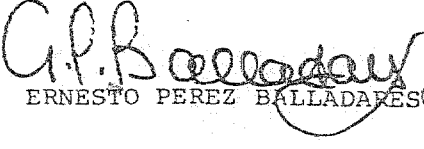

JUAN A. BARBA C.
Presidente del Consejo
Nacional de Legislación


CARLOS CALZADILLA G.
Secretario General del Consejo
Nacional de Legislación

REPUBLICA DE PANAMA.- ORGANO EJECUTIVO NACIONAL.-
PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA.- PANAMA 9 DE *septiembre* DE 1979.


ARISTIDES ROYO
Presidente de la República

El Ministro de Hacienda y Tesoro,


ERNESTO PEREZ BALLADAREZ

DECLARASE DIA DE FIESTA NACIONAL EL 1o. DE OCTUBRE DE 1979

LEY NUMERO 33

(de 26 de septiembre de 1979)

Por la cual se declara Día de Fiesta Nacional el 1o. de Octubre de 1979.

EL CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACION

CONSIDERANDO:

Que el día 1o. de octubre de 1979 entran en vigencia los Tratados celebrados entre la República de Panamá y los Estados Unidos de América, relativos al Canal de Panamá, también conocidos como Tratados TORRIJOS-CARTER.

Que la entrada en vigencia de dichos Tratados marca una fecha histórica en la lucha patriótica del pueblo panameño, por la reafirmación de su soberanía sobre la totalidad de su territorio, además de la recuperación de su principal recurso natural, como factor decisivo para el desarrollo integral del país.

Que es tradicional en el sentir del pueblo panameño, el rendir reverencia a los hechos históricos trascendentes de nuestra Nación, para que sirva de ejemplo permanente a las generaciones presentes y futuras.

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: Se declara Día de Fiesta Nacional el 1o. de octubre de 1979

ARTICULO SEGUNDO: Se ordena el cierre de las oficinas y establecimientos públicos y privados, en todo el territorio nacional.

ARTICULO TERCERO: Esta Ley comenzará a regir a partir de su promulgación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dada en la ciudad de Panamá, a los veintiséis días del mes de septiembre de mil novecientos setenta y nueve.

CARLOS CALZADILLA G.

Secretario General del
Consejo Nacional de
Legislación

H.R. JUAN A. BARBA C.
Presidente del Consejo
Nacional de Legislación

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL.-PRESIDENCIA DE LA
REPUBLICA, PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, 27
DE SEPTIEMBRE DE 1979

ARISTIDES ROYO
Presidente de la República

ADOLFO AHUMADA
Ministro de Gobierno y Justicia

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

DANSE UNAS AUTORIZACIONES A LA AUTORIDAD PORTUARIA NACIONAL

ACUERDO C.E. No. 31
(de 13 de septiembre de 1979)

EL COMITE EJECUTIVO DE LA AUTORIDAD PORTUARIA NACIONAL, en uso de sus facultades legales,
ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO: Se establecen, a partir del 1o.

de octubre de 1979, las tarifas por servicios portuarios que se prestan en los puertos de Balboa y Cristóbal, que estuvieren vigentes en dichas instalaciones al día 30 de septiembre de 1979.

ARTICULO SEGUNDO: Este Acuerdo entrará a regir a partir del 1o. de octubre de 1979.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dada en la ciudad de Panamá, a los trece días del mes de septiembre de mil novecientos setenta y nueve.

EL PRESIDENTE

Ing. JUAN JOSE AMADO III
Ministro de Comercio e Industrias

EL SECRETARIO
Cap. PABLO E. DURAN
Director General

ACUERDO C. E. No. 32
(de 13 de septiembre de 1979)

EL COMITE EJECUTIVO DE LA AUTORIDAD PORTUARIA NACIONAL, en uso de sus facultades legales,

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO: Se reconocen las autorizaciones, licencias, permisos o concesiones de las personas jurídicas o naturales, que se encuentran en las condiciones que establece el Artículo IX del Tratado del Canal de Panamá dentro de los Recintos Portuarios de Balboa y Cristóbal, por un período de transición de treinta (30) meses contados a partir del 1o. de octubre de 1979.

ARTICULO SEGUNDO: Concluido el término de transición establecido por el Artículo IX del Tratado del Canal, dichas personas naturales o jurídicas deberán para continuar sus actividades, acogerse a las leyes y reglamentos aplicables a esas actividades por la República de Panamá.

ARTICULO TERCERO: No obstante, las personas naturales o jurídicas que se encuentran en las condiciones establecidas por el Artículo IX del Tratado del Canal, podrán durante el período de transición solicitar a la AUTORIDAD PORTUARIA NACIONAL que desean acogerse a las leyes y reglamentaciones de la República de Panamá que regulen las actividades a que se dediquen.

ARTICULO CUARTO: Este Acuerdo entrará a regir a partir del 1o. de octubre de mil novecientos setenta y nueve.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dada en la ciudad de Panamá, a los trece días del mes de septiembre de mil novecientos setenta y nueve.

EL PRESIDENTE

Ing. Juan José Amado III
Ministro de Comercio e Industrias

EL SECRETARIO
Cap. Pablo E. Durán
Director General

ACUERDO C.E. No. 33
(de 13 de septiembre de 1979)

EL COMITE EJECUTIVO DE LA AUTORIDAD PORTUARIA NACIONAL, en uso de sus facultades legales,
ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO: Adopta las reglamentaciones

de seguridad y prevención de incendios que rigen en los puertos de Balboa y Cristóbal previa la transferencia de la administración de los mismos a la Autoridad Portuaria Nacional, las cuales continuarán rigiendo en tales puertos.

ARTICULO SEGUNDO: Para los efectos de la aplicación de tales reglamentaciones, cuando en las mismas se haga referencia a la Compañía del Canal de Panamá, se entenderá referirse a la Autoridad Portuaria Nacional u otros organismos de la República de Panamá competentes en la materia en razón de expresas disposiciones legales.

ARTICULO TERCERO: El presente Acuerdo entrará a vigor a partir del 10. de octubre de mil novecientos setenta y nueve.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dada en la ciudad de Panamá, a los trece días del mes de septiembre de mil novecientos setenta y nueve.

EL PRESIDENTE

DR. JUAN JOSE AMADO III
Ministro de Comercio e Industrias

EL SECRETARIO
Cap. PABLO E. DURAN
Director General

AVISOS Y EDICTOS

EDICTO RELATIVO A LA PRESENTACION DE UNA DEMANDA

EL SUSCRITO JUEZ TERCERO DEL CIRCUITO DE PANAMA, POR MEDIO DEL PRESENTE, AL PUBLICO HACE SABER:

Que a solicitud del señor LESLIE AUGUSTO CAMPBELL AGUILAR, y con base en lo dispuesto por el artículo 1341 del Código Civil, se ha presentado formal solicitud de declaración de presunción de muerte de los señores LESLIE AUGUSTO CAMPBELL HERMAN y JUSTINA AGUILAR PEREZ, el solicitante fundamenta su solicitud en los siguientes hechos:

PRIMERO: El día 8 de noviembre de 1978 ocurrió una inundación en el corregimiento de Río Abajo, donde residen los señores LESLIE AUGUSTO CAMPBELL HERMAN y JUSTINA AGUILAR PEREZ, padres de mi demandante.

SEGUNDO: Como consecuencia de tal fenómeno natural desaparecieron los señores LESLIE AUGUSTO CAMPBELL HERMAN y JUSTINA AGUILAR PEREZ, padres de mi mandante.

TERCERO: Hasta el presente los cuerpos de los señores LESLIE AUGUSTO CAMPBELL HERMAN y JUSTINA AGUILAR PEREZ, padres de mi mandante.

Por tanto, se expide el presente edicto a fin de que sea publicado en un periódico durante tres meses con intervalos de quince días, a fin de que los interesados en la presente solicitud se presenten a estar a derecho, conforme a lo dispuesto por el artículo 1341 del Código Judicial.

Panamá, 18 de abril de 1979.

(Fdo.) LICDO. ANDRES A. ALMENDRAL C.
JUEZ TERCERO DEL CIRCUITO DE PANAMA

(Fdo.) LUIS A. BARRIA
Secretario

4.463.005

de Publicación

EDICTO EMPLAZATORIO

EL JUEZ PRIMERO DEL CIRCUITO DE COLON, por este medio EMPLAZA: a la señora ROCHELLE BEVERLY NILES, mujer, panameña, mayor de edad, cuyo paradero actual se desconoce para que dentro del término de diez (10) días, contados a partir de la última publicación de este edicto, comparezca ante este Tribunal por sí o por medio de apoderado a hacerse oír y a justificar su ausencia en el juicio de divorcio que en su contra ha instaurado su esposo HAGAR ELISH SALMON.

Se advierte a la emplazada que si no compareciere dentro del término indicado, se le nombrará un defensor de ausente con quien se continuará el juicio hasta su terminación.

En atención a lo que disponen los artículos 470 y 473 del Código Judicial, reformado por el decreto de gabinete No. 113 del 22 de abril de 1969, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy seis (6) de agosto de mil novecientos setenta y nueve (1979), por el término de diez (10) días, y copias del mismo se ponen a disposición de la parte interesada para su publicación.

EL JUEZ, (Fdo) Licdo. JACINTO CEREZO GONDOLA

EL SECRETARIO, (Fdo) JUAN C. MALDONADO

(L-646706)

Única publicación

EDICTO EMPLAZATORIO

EL JUEZ PRIMERO DEL CIRCUITO DE COLON, por este medio EMPLAZA al señor JAIME BARTOLOME CAYASO, varón, mayor de edad, casado, cuyo paradero actual se desconoce para que dentro del término de diez (10) días, contados a partir de la última publicación de este edicto, comparezca ante este Tribunal por sí o por medio de apoderado a hacerse oír y a justificar su ausencia en el juicio de divorcio que en su contra ha instaurado su esposa LAURA ESTER MACKAY LAWRENCE.

Se advierte al emplazado que si no compareciere dentro del término indicado, se le nombrará un defensor de ausente con quien se continuará el juicio hasta su terminación.

En atención a lo que disponen los artículos 470 y 473 del Código Judicial, reformado por el Decreto de Gabinete No. 113 del 22 de abril de 1969, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy 13 de septiembre de 1979, por el término de diez (10) días, y copias del mismo se ponen a disposición de la parte interesada para su publicación.

EL JUEZ (Fdo) Licdo. JACINTO CEREZO GONDOLA

EL SECRETARIO (Fdo) JUAN C. MALDONADO

(L-534128)

Única publicación

AVISO DE REMATE

GUILLERMO MORON A., Secretario del Juzgado Cuarto del Circuito de Panamá, en funciones de Alguacil Ejecutor, por medio del presente aviso, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio Ejecutivo Hipotecario Propuesto por el BANCO DEL COMERCIO, S.A., contra CONSULTORIO OPTICO SOSA, S.A., ARTURO MENDEZ, ALEJANDRO DE JANON CAMARANO y MARIA DE FATIMA SOSA DE HERNANDEZ, se ha señalado el día 26 de octubre del año en curso, para que dentro de las horas hábiles de ese día, tenga lugar el remate del bien que a continuación se describe:

"Automóvil marca Chevrolet Custom Deluxe Pick-up color blanco, con Placa No. 8-39-591, con motor. C.C.D. 147144651 del año 1977 de Propiedad del demandado Alejandro De Janón C., avaluado en B/.3,500.00.

Servirá de base en este remate la suma de TRES MIL QUINIENTOS BALBOAS (B/.3,500.00) siendo postura ad-

misible la que cubra por lo menos las dos terceras partes de esa suma.

Para habilitarse como Postor, se requiere consignar previamente en la Secretaría del Tribunal el 5% de la base del remate, mediante certificado de garantía expedido por el Banco Nacional de Panamá, a favor del Juzgado Cuarto del Circuito de Panamá.

Se advierte que si el día señalado para el remate no fuere posible verificarlo, en virtud de suspensión del Despacho público, decretado por el Órgano Ejecutivo, la diligencia de remate se llevará a cabo el día hábil siguiente sin necesidad de nuevo anuncio, en las mismas horas señaladas.

Por tanto, se fija el presente aviso de remate en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, y copias del mismo se ponen a disposición de la actora para su publicación, hoy 21 de septiembre de 1979.

El Secretario, Alguacil Ejecutor (Fdo) Guillermo Morón A.

CERTIFICO: Que lo anterior es fiel copia de su original, Panamá, 21 de septiembre de 1979.

(L-647261)
Única publicación.

EDICTO EMPLAZATORIO

El Suscrito Juez Cuarto del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto,

EMPLAZA:

a LILY GROSS ANDERSON y GLENN LEE ANDERSON, cuyo Paradero actual se desconoce para que dentro del término de diez días contados a partir de la última publicación del presente edicto, comparezcan ante este Tribunal por sí o por medio de apoderado judicial a hacer valer sus derechos y justificar su ausencia en el juicio ordinario que en su contra ha interpuesto PANAMA PLYWOOD INDUSTRIES CORPORATION, S.A.

Se advierte a los emplazados que si así no lo hacen dentro del término indicado, se les nombrará un defensor de ausente con quien se continuará el juicio hasta su terminación.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría de este Tribunal, y copias del mismo se ponen a disposición de la parte interesada para su publicación.

Panamá, 18 de septiembre de 1979.

El Juez, (Fdo) Fermín Octavio Castañeda.

El Secretario (Fdo) Guillermo Morón A.

(L-647295)
Única publicación

EDICTO EMPLAZATORIO No. 228

El suscrito, JUEZ TERCERO DEL CIRCUITO DE PANAMA, por este medio, EMPLAZA a OSCAR F. MATA M., para que dentro del término de diez (10) días, de acuerdo con el Decreto de Gabinete Número 113 de 22 de abril de 1969, contados a partir de la última publicación del presente edicto en un periódico de la localidad, comparezca por sí o por medio de apoderado a estar a derecho en el juicio de divorcio propuesto en su contra por Xiomara E. MARTINEZ.

Se advierte al emplazado que si no comparece al Despacho dentro del término indicado se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirán todos los trámites del juicio relacionado con su persona hasta su terminación.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público del Despacho y copias del mismo se entregan al interesado para su publicación legal, hoy 18 de septiembre de 1979.

El Juez, (Fdo) Licio, Isidro A. Vega Barrios.

(Fdo) Luis A. Barria, Secretario.

(L-647232)
Única publicación

EDICTO EMPLAZATORIO No. 46

El suscrito Juez Quinto del Circuito de Panamá, cita y emplaza a FELIX ANTONIO ROJAS QUIJADA y NORBERTO PUELLO SLOP, a fin de que concurran a este Tribunal dentro del término de diez (10) días, más el de la distancia, contados a partir de la publicación del Edicto en la Gaceta Oficial, para que se notifiquen del auto de proceder emitido en su contra por este Despacho y que es del tenor siguiente:

"JUZGADO QUINTO DEL CIRCUITO.- panamá, veintiséis de septiembre de mil novecientos setenta y siete.

VISTOS:

Por las consideraciones anteriormente expuestas, el que suscribe JUEZ QUINTO DEL CIRCUITO DE PANAMA, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, ABRE CAUSA CRIMINAL contra FELIX ANTONIO ROJAS QUIJADA, varón, panameño, trigueño, unido, de 20 años de edad, nacido en Panamá, el 22 de diciembre de 1956, con cédula de identidad personal No. 8-210-2375, hijo de Félix Antonio Rojas y Aurora María Quijada, residente en la barriada Pande Azúcar, Calle 7, final, casa No. 252, cursa el segundo año de estudios universitarios, lee y escribe y NORBERTO PUELLO SLOP, varón, panameño, moreno, soltero, de 42 años de edad, nacido en Panamá, el día 15 de junio de 1934, no porta cédula de identidad personal, pero manifiesta que el número de la misma es No. 8-75-866, ser jornalero en el Jardín Soberano, hijo de José Gregorio Puello fallecido, y de Isabel Slop, residente en Nuevo Veranillo, sector 35, casa No. 151, con estudios primarios hasta tercer grado lee y escribe, como supuesto infractores de la Ley 59 de 1941, reformada por el Decreto de Gabinete No. 159 de 1969.

Provéase a los encartados de los medios adecuados para su defensa.

Cuente las partes con el término de tres días para aducir todas aquellas pruebas de que intenten valerse en el pleuaria.

Fundamento Legal: Artículo 2147 párrafo segundo del Código Judicial, y el Decreto de Gabinete No. 283 de 1970

Cópiase, notifíquese y cúmplase

Fdo. Licio.
ISIDRO A. VEGA BARRIOS
Juez Quinto del Circuito

Fdo. ROGELIO A. SALTARIN
Secretario

Se advierte a los sindicados FELIX ANTONIO ROJAS QUIJADA y NORBERTO PUELLO SLOP, que deberán

comparecer a este Tribunal dentro del término concedido de no hacerlo dicho auto quedará notificado para todos los efectos legales, perderá el derecho a que se excoja bajo fianza y la causa seguirá sin su intervención.

Recuérdese a todos los habitantes de la República y de la autoridad del orden judicial, de la obligación que tienen de denunciar el paradero del emplazado, so pena de incurrir en encubrimiento por el delito imputado.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible de costumbre de esta Secretaría y copia del mismo se exhibe a la Gaceta Oficial, para su publicación por una sola vez.

Dado en la Ciudad de Panamá, a los veinticuatro días del mes de octubre de mil novecientos setenta y ocho.

Ldo. ISIDRO A. VEGA BARRIOS
Jefe Quinto del Circuito

Rogelio A. Saltarín
Secretario

(Circulo 1183)

DEPARTAMENTO DE CATASTRO
ALCALDIA DEL DISTRITO DE LA CHORRERA
EDICTO No. 342

EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA
HACE SABER:

Que el señor (a) SERAFINA SOLIS, panameña, mayor edad, soltera, con residencia en calle La Unión, casa No. 4728, con cédula No. 7-33-349 en su propio nombre y representación de su propia persona, ha solicitado este Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta un lote de terreno municipal, localizado en el lugar denominado Calle Unión Barrio Balboa, Corregimiento de este Distrito, donde se encuentra una casa habitación distinguida con el número y cuilinderos y medidas son los siguientes:

NORTE: Predio de Leonidas Duarte con 9,00 Mts.

ESTE: Calle Unión con 10,10 Mts.

SUR: Predio de Maximino Vargas, con 36,00 Mts.

OESTE: Predio de José Ponce con 35,15 Mts.

Area total del terreno: Trescientos treinta y siete metros, con sesenta y cuatro centímetros

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 11 de 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en lugar visible del lote de terreno solicitado por el término de diez (10) días, para que dentro de este término pueda oponerse la persona o personas que se encuentren afectadas.

Entréguense sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación en la Gaceta Oficial.

Dada en la Chorrera, 21 de diciembre de mil novecientos setenta y uno

El Alcalde,

DR. TELMISTOCLES ARJONA V.

Fdo. a:
EDITH DE LA C. DE RODRIGUEZ
Jefe del Departamento de Catastro Municipal

(Circulo 1184)

Para publicación en:

EDICTO No. 27

DEPARTAMENTO DE CATASTRO MUNICIPAL
ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE PARITA

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE PARITA, AL PUBLICO:

HACE SABER:

Que, la señora HIGINIA POLO, mujer, panameña, soltera, mayor de edad, con cédula No. 7-23-794, empleada pública, residente en el Corregimiento Cabecera, de este Distrito, en su propio nombre y representación, ha solicitado a esta Alcaldía Municipal, la adjudicación a título de plena propiedad, en concepto de venta, un lote de terreno Municipal, localizado en esta población, con los linderos siguientes:

NORTE: Terreno de Laureana de Monterrey y Emilia Polo

SUR: Avenida Juan Manuel Porcell.

ESTE: Luis Eduardo Cárdenas

OESTE: Arturo Eduardo Cárdenas

EL AREA TOTAL DE TERRENO SOLICITADO SON: QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE METROS CUADRADOS CON TREINTA Y NUEVE CENTIMETROS (519.39M2).

De acuerdo a lo dispuesto en el Acuerdo Municipal No. 7 de 6 de mayo de 1975, modificado por el Acuerdo No. 6 de 28 de Julio de 1976 se fijó el presente Edicto en lugar visible del lote de terreno solicitado, en el tablero de avisos de este Despacho, por el término de treinta días (30) para que dentro de ese plazo puedan presentar sus quejas a las personas que se encuentren afectadas o manifiesten tener algún derecho sobre el solicitado lote de terreno.

Copia del presente Edicto, se remitirá al señor Director de la Gaceta Oficial, para su publicación en ese Organismo del Estado por una sola vez.

Expedido en Parita, a los once (11) días de Septiembre de mil novecientos setenta y nueve (1979).

BERNABE LUNA T.
Srto. Alcaldía Municipal de Parita

EDICTO No. 26

DEPARTAMENTO DE CATASTRO MUNICIPAL
ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE PARITA

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE PARITA, AL PUBLICO,

HACE SABER:

Que el señor RUMUALDO ARROCHA CRUZ, varón, panameño, casado, constructor, mayor de edad, con cédula No. 6-12-160, natural y residente en el Corregimiento Cabecera de este Distrito, en su propio nombre y representación, ha solicitado a esta Alcaldía Municipal, se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta, un lote de terreno municipal, el cual se encuentra entre los linderos siguientes:

NORTE: Terreno Municipal

SUR: Avelino Rodríguez y Nilda A. de Patiño

ESTE: Calle 5a.

OESTE: Gregorio Montenegro

EL AREA TOTAL DE TERRENO SOLICITADO SON: QUINIENTOS DIECINUEVE METROS CUADRADOS CON CINCO CENTIMETROS (519.05M2).

En vista al Acuerdo Municipal No. 7 de 6 de mayo de 1975, reformado por el No. 6 de 28 de julio de 1976, se fijó el presente Edicto en lugar visible del lote de terreno.

no solicitado, en el tablero de avisos de este Despacho, por el término de treinta (30) días, para que dentro de dicho plazo puedan presentar sus quejas las personas que se encuentran afectadas, o manifiesten poseer algún derecho sobre el lote de terreno en mención.

Copia del presente Edicto, será remitido al señor Director de la Gaceta Oficial, para su publicación en ese Órgano del Estado por una sola vez.

Expedido en Parita, a los once (11) días de septiembre de mil novecientos setenta y nueve (1979).

BERNABÉ LUNA T.
Sr. Alcaldía Municipal de Parita

EDICTO EMPLAZATORIO No. 41

El suscrito Juez Quinto del Circuito de Panamá, cita y emplaza a AGUSTÍN LASSO MURILLO, a fin de que concurra a este Tribunal dentro del término de diez días, más el de la distancia, contados a partir de la publicación del Edicto en la Gaceta Oficial, para que se notifique de la sentencia condenatoria emitida en su contra por este Despacho y que es del tenor siguiente:

"JUZGADO QUINTO DEL CIRCUITO - Panamá, veintinueve de mayo de mil novecientos setenta y nueve.

VISTOS:

Por todo lo anteriormente expuesto, el suscrito JUEZ QUINTO DEL CIRCUITO DE PANAMA, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONDENA a AGUSTÍN LASSO MURILLO, varón, panameño, negro, maquinista de embarcaciones, soltero, de 29 años de edad, nacido en San Miguel, el 4 de abril de 1947, con cédula de identidad personal No. 8-3-5229, residente en Panamá Viejo, calle 3a, Casa No. 4, cuarto No. 1, a sufrir la pena de OCHO (8) MESES DE RECLUSIÓN en establecimiento carcelario que indique el Órgano Ejecutivo y al pago de los gastos procesales como reo del delito de hurto en perjuicio de José Honorio García.

Compútese el período que estuvo detenido preventivamente por este delito y convirtiéndose la libertad provisional en definitiva por haber cumplido en exceso la pena.

Fundamento Legal: Artículos 346, 681, 684, 711, 720, 721, 776, 799, 802, 1985, 2035, 2050, 2061, 2151, 2152, 2153, 2156, 2158, 2157, 2165, 2178, 2216, 2219 y 2269 del Código Judicial; 17, 18, 30, 37, 38, 43, 60, 350 del Código Penal; Ley 9a. de 1967.

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.

(Fdo.) Licdo. Isidro A. Vega Barrios,
Juez Quinto del Circuito

(Fdo.) Rogelio A. Saltarín, Secretario".

Se advierte al sindicado AGUSTÍN LASSO MURILLO, que deberá comparecer a este Tribunal dentro del término concedido, de no hacerlo dicha sentencia quedará notificada, para todos los efectos legales; la causa seguirá sin su intervención.

Recuérdese a todos los habitantes de la República y a la autoridad del orden judicial, de la obligación que tienen de denunciar el paradero del emplazado, so pena de incurrir en encubrimiento por el delito imputado.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible y de costumbre de esta Secretaría y copia del mismo se remite a la Gaceta Oficial, para su publicación por una sola vez.

Dado en la ciudad de Panamá, a los doce días del mes de julio de mil novecientos setenta y nueve.

Licdo. Juan S. Alvarado,
Juez Quinto del Circuito

Rogelio A. Saltarín,

Secretario

Oficio No. 879

EDICTO NUMERO 28:

DEPARTAMENTO DE CATASTRO MUNICIPAL ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE PARITA

El suscrito Secretario de la Alcaldía Municipal del distrito de Parita, al público:

HACE SABER:

Que, la señora MILKA DENIS RODRIGUEZ DE GUERRA, mujer, casada, mayor de edad, natural de esta población, y residente en la ciudad de Panamá, en su propio nombre y representación, ha solicitado esta Alcaldía Municipal, la adjudicación a título de plena propiedad, en concepto de Venta, un lote de terreno Municipal, localizado en el corregimiento Cabecera, del distrito de Parita, alinderado de la siguiente manera:

NORTE: Avenida Santo Domingo

SUR: Avenida Tres (3) de Noviembre.

ESTE: Bernabé Luna T.

OESTE: Waldina C. de Díaz.

El área total de terreno solicitado son: quinientos treinta y nueve metros cuadrados con noventa y dos centímetros (539.92 M2).

En vista a lo que dispone el Acuerdo Municipal No. 7 de 6 de Mayo de 1975, reformado por el Acuerdo Municipal No. 6 de 28 de julio de 1976, se fijó el presente Edicto en lugar visible del lote de terreno solicitado, en el tablero de avisos de este Despacho, por el término de treinta días (30), para que dentro de ese plazo puedan presentar sus quejas las personas que, se encuentren afectadas o manifiesten tener derecho sobre el solicitado lote de terreno.

Copia de este Edicto, se remitirá al señor Director de la Gaceta Oficial, para su publicación en ese Órgano del Estado por una vez.

Expedido en Parita, a los dieciocho (18) días de septiembre de mil novecientos setenta y nueve (1979).

Bernabé Luna T.
Sr. Alcaldía Municipal de Parita.

EDICTO EMPLAZATORIO No. 3

La suscrita Juez Municipal del distrito de Changuinola, por medio del presente Edicto.

EMPLAZA:

A la ausente CICLIN GUNN DE SMITH, cuyo paradero actualmente se ignora, para que dentro del término de diez (10) días contados desde la fecha de la última publicación del presente Edicto, comparezca a este Tribunal, por sí o por medio de apoderado, a hacer sus derechos en el juicio de falsedad.

(Official)

AVISO

(L6) 3ra. edición

AVISO

L
29

EDICTO EMPLAZATORIO No. 5

rito de lo expuesto el suscrito, JUEZ SEPTIMO
CUTO DE PANAMA, Ramo Penal administran-
a en nombre de la Republica y por autoridad
BRE CAUSA CRIMINAL contra AGUEDA PALO-
RAMIREZ, mujer, colombiana, negra, uida, de
onstéticos, de 34 años de edad, no porta cédula

ni documentos de identidad personal, nacida en la República de Colombia, Turbo, Antioquia, el 21 de abril de 1943, hija de Alvaro Pajomeque y Crescencia Ramirez, con grado escolar cursado hasta el primer grado de escuela primaria, residente en viejo Veranillo, casa No. 252; por infractor de las disposiciones legales contenidas en la Ley No. 59 de 1941, por el Decreto de Gabinete No. 159 de 1969.

Como se observa que la procesada Agueda Pañomeque Ramírez se encuentra en libertad, se encuentra en libertad, se decreta su detención.

Provea la encausada los medios de su defensa.
Se abre el negocio a pruebas por el término de tres (3) días.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículos 2034, 2035, 2137, ordinal 2o, y 2147 del Código Judicial.

Cópiese y Notifíquese.

(Edo.) Licdo. Wilfredo Sáenz F., Juez 7o. del Cto.

(Fdo.) Abelardo Castillo G., Secretario".-

Se le advierte a la empujada AGUEDA PALOMEQUE RAMÍREZ, que debe comparecer a este Tribunal dentro del término señalado, a notificarse de este auto encausatorio, de no hacerlo dicho auto encausatorio quedará legalmente notificado para todos los fines legales.

Recuérdase a todos los habitantes de la República, a todas las autoridades Judiciales y Policiales de la obligación que tienen de denunciar al paradero del empleado, so pena de incurrir en responsabilidad por ocultamiento de la causa por la que se llama a responder en juicio, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Por lo tanto, para que sirva de legal notificación, se fija el presente Edicto en lugar público de la secretaría, hoy ocho de febrero de mil novecientos setenta y nueve a las diez de la mañana, y se ORDENA enviar copia autenticada al Director de la Gaceta Oficial, para que proceda de conformidad a lo normado en el Decreto de Gabinete No. 310 de 10 de septiembre de 1979.

Licdo. Wilfredo Sáenz F.
Juez Séptimo del Circuito.

Abeiardo Castillo G.
Secretario

(Oficio 210)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO CUARENTA

El Suscrito Juez Primero del Circuito Judicial de Vera-
cruas, por este medio;

CITA Y EMPLAZA:

A ISIDRA CRUZ APARICIO DE DONOSO, de generales y paradero que dice el actor desconocer, para que por sí o por medio de apoderado se haga representar en el juicio ordinario de divorcio incoado en este Tribunal por el señor RUBEN DONOSO GUERRA, y para la cual se le concede un término de diez (10) días, contados a partir de la última publicación del presente Edicto Emplazatorio en un diario de circulación nacional y en la Gaceta Oficial conforme al artículo 472 del Código Judicial, y el decreto de Gabinete No. 113 de 22 de abril de 1969.- Con la advertencia de que si no se presenta dentro del término del emplazamiento, se le designará un Defensor de Ausente, quien continuará el juicio hasta su conclusión.

Por tanto, para que sirva de formal notificación se fija el presente Edicto Emplazatorio, en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy doce (12) de julio de mil

novecientos setenta y nueve y copias de los mismos quedan a disposición de la parte interesada para su publicación en legal forma.

El Juez,
(Fdo.) Ldo. Raúl A. Núñez Cárdenas

El Secretario,
(Fdo.) Luis Estrada Portugal.

L-640124
(Única Publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

La suscrita, Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto,

EMPLAZA:

A la ausente, DIGNA DE LEON, cuyo paradero actual se ignora, para que dentro del término de diez (10) días, contados desde la fecha de la última publicación del presente edicto, comparezca a este Tribunal por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos en el juicio de divorcio que en su contra ha instaurado su esposo E. LIECER L. VARGAS G., advirtiéndole que si así no hace dentro del término expresado se le nombrará un defensor de ausente, con quien se continuará el juicio.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal hoy (11) de septiembre de 1979, y copias del mismo se ponen a disposición de la parte interesada, para su publicación.

Dra. Alma L. de Vallarino
(Fdo.) Juez Segundo del Circuito

(Fdo.) Ldo. Elitza A.C. de Moreno
Secretaría

L-647259
(Única Publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO No. 32

El suscrito Juez Quinto del Circuito de Panamá, cita y emplaza a HERNAN SAMUDIO ROSAS, a fin de que comparezca a este Tribunal dentro del término de diez días, más el de la distancia, contados a partir de la publicación del Edicto en la Gaceta Oficial, para que se notifique de la sentencia condenatoria emitida en su contra por este Despacho y que es del tenor siguiente:

"JUZGADO QUINTO DEL CIRCUITO," Panamá, veintiocho de mayo de mil novecientos setenta y nueve.

VISTOS: Por todo lo anteriormente expuesto, el suscrito JUEZ QUINTO DEL CIRCUITO DE PANAMA, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONDENÓ a HERNAN SAMUDIO ROSAS, varón, panameño, blanco, casado, mayor de edad, nacido en David, Chiriquí, el día 8 de febrero de 1947, contador, residente en David, Chiriquí, Barrio Manuel Quintero Villarreal, Avenida Principal, Casa s/n., a sufrir la pena de VEINTE (20) MESES DE RECLUSIÓN en establecimiento carcelario que designe el Órgano Ejecutivo y al pago de los gastos procesales del juicio y los causados por su rebeldía como reo del delito de hurto en perjuicio de El Abnacer. Papitón de propiedad de Renca Asociados, S.A., representado por el señor Rogelio Hernández Zamora.

Compútese al procesado a la presente condena el tiempo que sufrió detención preventiva.

Fundamento Legal: Artículos 681, 682, 683, 711, 720, 722, 776, 782, 1985, 2050, 2051, 2052, 2053, 2156, 2157, 2165, 2178, 2216, 2219, 2349, y 2350 del Código Judicial; 17, 18, 20, 37, 38, 43, 60, acápites) del 352 del Código Penal; Ley 9a. de 1967.

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.

(Fdo.) Ldo. Isidro A. Vega Barrios, Juez Quinto del Circuito.

(Fdo.) Rogelio A. Saltarín, Secretario.

Se advierte al sindicado HERNAN SAMUDIO ROSAS, que deberá comparecer a este Tribunal dentro del término concedido, de no hacerlo dicha sentencia quedará notificada, para todos los efectos legales; perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza y la causa seguirá sin su intervención.

Recuérdese a todos los habitantes de la República y a la autoridad del orden judicial, de la obligación que tienen de denunciar el paradero del emplazado, so pena de incurrir en encubrimiento por el delito imputado.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible y de costumbre de esta Secretaría y copia del mismo se remite a la Gaceta Oficial, para su publicación por una sola vez.

Dado en la ciudad de Panamá, a los treinta y un días del mes de mayo de mil novecientos setenta y nueve.

Ldo. Isidro A. Vega Barrios,
Juez Quinto del Circuito.

Rogelio A. Saltarín,
Secretario.

Oficio 538

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO CINCUENTA Y DOS

El suscrito Juez Primero del Circuito Judicial de Veraguas, por este medio, al público:

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de quien en vida se llamó Dmas. Antonio Hernández Almanza, se ha dictado auto, cuya fecha y corte respectiva es del tenor siguiente:

"JUZGADO PRIMERO DEL CIRCUITO JUDICIAL Y VERAGUAS, Santiago, treinta y uno (31) de agosto de mil novecientos setenta y nueve (1979).

VISTOS:

En mérito de lo expuesto, quien suscribe, Juez Primero del Circuito Judicial de Veraguas, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Declara: PRIMERO: Que se encuentra abierto en este Tribunal el juicio de sucesión intestada de Dmas. Antonio Hernández Almanza, desde el día 17 de enero de 1977, fecha de su defunción. SEGUNDO: Que son sus herederos, sin perjuicios de terceros, Dña. Omara, Nubia Abitral, Delmira Rosa y Dmas. Antonio Hernández Rodríguez en calidad de hijos del causante, representados por su madre Rosa María Rodríguez. TERCERO: Que comparezcan a la intestada todas las personas que tengan alguna parte en ella. Ordena que se fijen y publiquen los Edictos Emplazatorios de que habla el Artículo 1601 del Código Judicial.

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase. El Juez. (Fm.) Ld=

Dr. Raúl A. Núñez Cárdenas, --- Secretario, (Fdo.) Luis Estrada Portugal.

Por tanto se fija el presente Edicto Emplazatorio, en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy doce (12) de septiembre de mil novecientos setenta y nueve (1979), y copias de los mismos quedan a disposición de la parte interesada para su publicación en legal forma.

El Juez,
Licdo. Raúl A. Núñez Cárdenas.

El Secretario,
Luis Estrada Portugal

194
Publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO No. 9

El suscrito Juez Quinto del Circuito de Panamá, cita y emplaza a CARLOS AUGUSTO FIGUEROA VILLARREAL, a fin de que concurra a este Tribunal dentro del término de diez (10) días, más el de la distancia, contados a partir de la publicación del Edicto en la Gaceta Oficial, para que se notifique de la Sentencia Condenatoria emitida en su contra por este Despacho y que es del tenor siguiente:

JUZGADO QUINTO DEL CIRCUITO.- Panamá, veinte de mayo de mil novecientos setenta y ocho.

VISTOS:
Por las consideraciones anteriormente expuestas, el suscrito JUEZ QUINTO DEL CIRCUITO DE PANAMA, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONDENA a

A CARLOS AUGUSTO FIGUEROA VILLARREAL, varón, panameño, triguero, buhonero, unido, de 32 años de edad, nacido el día 4 de marzo de 1945 en Cañafustulo (Las Tablas), con cédula de identidad personal No. 7-49-209. hijo de Sabino Figueroa y Emergilda Villarreal, con residencia en Cerro Batea, Casa #49-E, a sufrir cada uno de TRES (3) AÑOS Y CUATRO (4) MESES DE RECLUSIÓN en el establecimiento carcelario que indique el Órgano Ejecutivo y al pago de los gastos procesales del proceso como reos del delito de tráfico de marihuana.

Los procesados tienen derecho a que se le computen como parte cumplida de la pena impuesta, el tiempo que han estado en detención preventiva en razón de este mismo delito.

Fundamento Legal: Artículos: 681, 682, 683, 684, 711, 721, 722, 776, 778, 782, 799, 855, 2151, 2152, 2153, 2157, 2178, y 2219 del Código Judicial; artículos 17, 18, 37, 38, 43 y 60 del Código Penal; artículos 1 y 3 de la Ley 23 de 16 de febrero de 1954.

Cópiase, Notifíquese y Cúmplase.

(Fdo.) Licdo. Isidro A. Vega Barrios, Juez Quinto del Circuito.
(Fdo.) Rogelio A. Saltarín, Secretario".

Se advierte al sindicado CARLOS AUGUSTO FIGUEROA que deberá comparecer a este Tribunal dentro del término concedido, de no hacerlo, dicha sentencia quedará notificada, para todos los efectos legales; perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza y la causa seguirá sin intervención.

Recuérdese a todos los habitantes de la República y a la autoridad del orden judicial, de la obligación que tienen de denunciar el paradero del emplazado, so pena de incurrir en encubrimiento por el delito imputado.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible y de costumbre de esta Secretaría y copias del mismo se remite a la Gaceta Oficial, para su publicación por una sola vez.

Dado en la ciudad de Panamá, a los ocho días del mes de febrero de mil novecientos setenta y nueve.

Licdo. Isidro A. Vega Barrios
Juez Quinto del Circuito

Rogelio A. Saltarín
Secretario

Certifico que todo lo anterior es fiel copia de su original
Panamá, 12 de febrero de 1979

Rogelio A. Saltarín
Secretario.

EDICTO EMPLAZATORIO No. 34

El suscrito Juez Quinto del Circuito de Panamá, cita y emplaza a MARIA DEL CARMEN PEDROZA CORDOBA, a fin de que concurra a este Tribunal dentro del término de diez días, más el de la distancia, contados a partir de la publicación del Edicto en la Gaceta Oficial, para que se notifique del uso de proceder emitido en su contra por este Despacho y que es del tenor siguiente:

"JUZGADO QUINTO DEL CIRCUITO.- Panamá, diecisiete de mayo de mil novecientos setenta y nueve.
VISTOS:

Por tanto, el suscrito JUEZ QUINTO DEL CIRCUITO DE PANAMA, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, ABRE CAUSA CRIMINAL contra MARIA CARMEN PEDROZA ó DAMARIS ESTHER ARRIETA, mujer, panameña, morena, unida, de 19 años de edad, no porta documento de identidad personal, residente en Calle 19 del Marañón, casa N. 23-40, cuarto s/n, planta baja, por infractora de disposiciones contenidas en la Ley 59 de 1941, reformada por el Decreto de Gabinete No. 159 de 1969.

Provéase a la sindicada de los medios adecuados para el ejercicio de su defensa.

Fundamento Legal: Artículo 2147 del Código Judicial y Decreto de Gabinete No. 283 de 1970.

Cópiase y Notifíquese.

(fdo) Licdo. Isidro A. Vega Barrios, Juez Quinto del Circuito.

(fdo) Rogelio A. Saltarín, Secretario".

Se advierte a la sindicada MARIA DEL CARMEN PEDROZA CORDOBA, que deberá comparecer a este Tribunal dentro del término concedido, de no hacerlo dicho auto quedará notificado, para todos los efectos legales; perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza y la causa seguirá sin su intervención.

Recuérdense a todos los habitantes de la República y a la autoridad del orden judicial, de la obligación que tienen de denunciar el paradero del emplazado, so pena de incurrir en encubrimiento por el delito imputado.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible y de costumbre de esta Secretaría y copia del mismo se remite a la Gaceta Oficial, para su publicación por una sola vez.

Dado en la Ciudad de Panamá, a los siete días del mes de junio de mil novecientos setenta y nueve.

Licdo. Juan S. Alvarado
Juez Quinto del Circuito.

Rogelio A. Saltarín
Secretario

CERTIFICO QUE TODO LO ANTERIOR ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL.

Panamá, 8 de junio de 1976.

(Oficio 670)

EDICTO EMPLAZATORIO No. 33

El suscrito Juez Quinto del Circuito de Panamá, cita y emplaza a JOSE DE JESUS ORTEGA, a fin de que concurre a este Tribunal dentro del término de diez días, más el de la distancia, contados a partir de la publicación del Edicto en la Gaceta Oficial, para que se notifique de la sentencia de segunda instancia emitida en su contra por el Segundo Tribunal Superior de Justicia y que es del tenor siguiente:

"SEGUNDO TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA.- Panamá, cuatro de mayo de mil novecientos setenta y nueve,-

VISTOS:

Consulta el Juez Quinto del Circuito, en acatamiento al mandato expreso del artículo 2350 del Código Judicial, la sentencia recaída en el juicio seguido contra José de Jesús Ortega García por el delito de Lesiones, en perjuicio de Santiago Montilla.

En razón de lo expuesto, el Segundo Tribunal Superior, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, APRUEBA la sentencia consultada.

Cópiese, Notifíquese y Devuélvase.

(Fdo) DIDIMO ESCARTIN (fdo) ATANASIO GONDOLA (Fdo) RAMON E. PABREGA (fdo) CARLOS V. CHANG (Fdo) ALVARO CEDEÑO B. (fdo) CARLOS H. TOMLINSON.

Se advierte al sindicato JOSE DE JESUS ORTEGA, que deberá comparecer a este tribunal dentro del término concedido, de no hacerlo dicha sentencia quedará notificada, para todos los efectos legales; perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza y la causa seguirá sin su intervención.

Recuérdese a todos los habitantes de la República y a la autoridad del orden judicial, de la obligación que tienen de denunciar el paradero del emplazado, so pena de incurrir en encubrimiento por el delito imputado.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible y de costumbre de esta Secretaría y copia del mismo se remite a la Gaceta Oficial, para su publicación por una sola vez.

Dado en la ciudad de Panamá, a los cinco días del mes de junio de mil novecientos setenta y nueve.

Licdo. Juan S. Alvarado
Juez Quinto del Circuito.

Rogelio A. Saltarín,
Secretario

CERTIFICO QUE TODO LO ANTERIOR ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL.

Panamá, 6 de junio de 1979.

Oficio 664

LA DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO PUBLICO
CON VISTA A LA SOLICITUD: 12//09/79-17

CERTIFICA:

Que la Sociedad Astro del Golfo, S.A. se encuentra registrada en el tomo: 0817 folio: 0030 asiento: 133209 de la sección de persona mercantil desde el veintisiete de julio de mil novecientos setenta y uno. Actualizada en la ficha: 044021 rollo: 002691 imagen: 0035 de la sección de micropelículas (mercantil).

Que dicha sociedad fue disuelta mediante escritura pública No. 5863 de 17 de agosto de 1979, de la Notaría Se-

gunda del Circuito de Panamá, inscrita en la ficha 044021, rollo 2691, imagen 0041 el 5 de septiembre de 1979.

Panamá doce de septiembre de mil novecientos setenta y nueve a las 12:51 p.m.

Fecha y hora de expedición.

NOTA: Esta certificación no es válida si no lleva adheridos los timbres correspondientes.

NILSA CHUNG DE GONZALEZ
CERTIFICADOR

L647161
(Única publicación)

LA DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO PUBLICO
CON VISTA A LA SOLICITUD: 10/09//79-26

CERTIFICA:

Que la Sociedad Inversiones Kross Beguin, S.A. se encuentra registrada en el tomo: 1053 asiento: 116247 de la sección de persona mercantil desde el tres de junio de mil novecientos setenta y cuatro. Actualizada en la ficha: 011952 rollo: 000505 imagen: 0269 de la sección de micropelículas (mercantil).

Que dicha sociedad fue disuelta mediante escritura pública 5311 del día 23 de julio de 1979 de la Notaría Segunda del Cto. de Panamá, según consta al rollo 2574, imagen: 0361 de la sección de micropelículas (mercantil).

Panamá diez de septiembre de mil novecientos setenta y nueve a las 3:30 p.m.

Fecha y Hora de Expedición.

NOTA: Esta certificación no es válida si no lleva adheridos los timbres correspondientes.

NILSA CHUNG DE GONZALEZ
CERTIFICADOR

L623026
(Única publicación)

LA DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO PUBLICO
CON VISTA A LA SOLICITUD: 12//09/79-18

CERTIFICA:

Que la Sociedad Orendal, S.A. se encuentra registrada en la ficha: 026096 rollo: 001305 imagen: 0192 desde el veintitrés de mayo de mil novecientos setenta y ocho.

Que dicha Sociedad fue disuelta mediante escritura pública No. 4139 del día 11 de junio de 1979 de la Notaría Segunda del Cto. de Panamá, según consta al rollo 2429, imagen 0116 sección de micropelículas (mercantil).

Panamá trece de septiembre de mil novecientos setenta y nueve a las 4:10 p.m.

Fecha y Hora de expedición.

NOTA: Esta certificación no es válida si no lleva adheridos los timbres correspondientes.

NILSA CHUNG DE GONZALEZ
CERTIFICADOR

L647087
(Única publicación)